



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LUCAS JOSE SIMANCA ACOSTA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD VALDIVIA FINCAS S.A.S.• CARLOS ARTURO ISAZA TORO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00158-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, las varias pretensiones se formularán por separado.

Por lo que, la pretensión segunda de la demanda no cumple con tal requisito ya que la misma contiene varias pretensiones las cuales debieron presentarse por separado, además que deberá precisar a qué cuantía asciende cada una, puesto que al momento de cuantificar el total debido este superó la cuantía estimada en el acápite correspondiente, sin explicación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, los hechos de la demanda se deberán presentar debidamente clasificados y enumerados, en el hecho quinto de la demanda se incluyeron una serie de pretensiones de tipo económico, las cuales deberán ir de forma separada en procura que la parte demandada pueda contestar si es cierto o no cada impago del cual se le incrimina.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUCAS JOSE SIMANCA ACOSTA en contra de la Sociedad VALDIVIA FINZAS S.A.S. y CARLOS ARTURO ISAZA TORO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El

escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada YEIMI ALEXANDRA CARDONA TOMBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.949.319 y Tarjeta Profesional No.328.033 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de la demandante anexando copia de esta providencia alexandracardona.abog@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23ef23cdfc2ce781e6b7eb83050e5b553564fc174f9d9f69de7240e9627850**

Documento generado en 16/08/2022 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>